



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0013-2003-HC/TC
CALLAO
DEBORATH TAPULLIMA RUIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Antonio Tapia Rivas a favor de doña Deborah Tapullima Ruiz contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 85, su fecha 22 de octubre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 16 de setiembre de 2002, interpone acción de hábeas a favor de Deborah Tapullima Ruiz contra la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel del Callao, para que cese el atentado contra su derecho a la libertad individual y se ordene su inmediata libertad, alegando exceso de detención en aplicación del artículo 137º del Código Procesal Penal, ya que fue detenida por la presunta participación en el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, el 9 de marzo de 2001.
2. Que, mediante comunicación de fecha 15 de setiembre de 2004, el Presidente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao informa a este Tribunal que la situación jurídica de la recurrente es la de libre, en mérito de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2003, que la absolvió de la acusación del Ministerio Público, la misma que mediante Ejecutoria Suprema de fecha 28 de enero de 2004, declaró no haber nulidad en la sentencia mencionada.
3. Que, en consecuencia, al estar acreditada la libertad de la favorecida, se ha producido el supuesto fáctico previsto por el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0013-2003-HC/TC
CALLAO
DEBORATH TAPULLIMA RUIZ

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse, por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)